

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 28 de Mayo de 1932.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La quinta disposición transitoria de la ley del Timbre del Estado de 18 de Abril último, previene que por Decreto acordado en Consejo de Ministros se determinará la fecha en que habrá de entrar en vigor la expresada Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mayoría de los efectos timbrados nuevos están ya fabricados, o sobrecargados los antiguos, y que por otra parte, permitiendo durante todo el mes de Junio el uso indistinto de los antiguos y los nuevos, sujetándose a las exacciones señaladas en la nueva Ley, puede empezar ésta a regir en 1.º de dicho mes sin peligro de que la falta de dichos efectos pueda producir trastorno alguno.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ley de Trámite del Estado, de 18 de Abril del corriente año, empezará a regir el 1.º de Junio próximo.

Artículo 2.º Los tenedores de efectos timbrados cuya cuantía haya sido objeto de modificación, podrán canjearlos hasta el 30 de Noviembre del presente año, en la forma que se determinará por el Ministro de Hacienda.

Artículo 3.º Durante todo el mes de Junio podrán usarse indistintamente efectos antiguos o efectos nuevos, siempre que la cuantía total de los utilizados corresponda a la exacción señalada en la nueva Ley.

Artículo 4.º La venta de los timbres especiales para medicamentos y los de lujo, corresponde a la Dirección general del Timbre y la realizarán por delegación suya las Depositarias-pagadoras de Hacienda provinciales, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para modificar el procedimiento si las exigencias del nuevo servicio que se establece así lo aconsejaren.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(«Gaceta» del 27 de Mayo de 1932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Zamora ha dirigido a este Ministerio consulta sobre las medidas que debe adoptar con relación a los Capellanes que perciben sueldo de la Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República española.

Tuvo su origen dicha consulta en un escrito dirigido a la Comisión gestora por el Interventor de Fondos provinciales de Zamora, haciendo constar: que en el anteproyecto del presupuesto para el año 1932 consignó los haberes de

los Capellanes de los Establecimientos de Beneficencia; que posteriormente fué promulgada la Constitución, en cuyo artículo 26 se dice que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción en un plazo máximo de dos años del presupuesto del Clero; que dicho precepto constitucional le sugería la duda de si la Diputación estaba obligada a pagar a los Capellanes durante dos años o a cesar en el pago desde el día en que la Diputación resolviese sobre dicho escrito, y que esta duda se aumentaba teniendo en cuenta, con referencia a algunos establecimientos, que la voluntad del fundador era la de atender al sostenimiento de determinadas cargas espirituales, por lo que entendía que debía sostenerse la consignación de los Capellanes de los Hospitales de la Encarnación y Sotelo, por estar impuestas las cargas espirituales por los fundadores y suprimir las consignaciones de los Capellanes de los Hospitales de Benavente, Toro y Casa-Hospicio, y se adoptó el acuerdo de elevar consulta, visto el anterior escrito y el informe que evacuó el Oficial Letrado de la Diputación, que teniendo en cuenta la realidad de la existencia de contratos entre la Diputación y la representación de las Hermanas de la Caridad que prestan asistencia a los enfermos y asilados en los Establecimientos benéficos provinciales, en los que se convino la práctica de determinadas ceremonias religiosas que habían de facilitarse a las Hijas de la Caridad; el que los servicios espirituales prestados en determinados establecimientos de Beneficencia fueron impuestos por los fundadores con cargo al capital fundacional, y que sería más lesiva a la Corporación la supresión de los Capellanes, ya que, teniéndoles que abonar las dos terceras partes del sueldo, excederían de la otra tercera parte los pagos que la Diputación tiene que realizar para ofrecer a las Hermanas de la Caridad los servicios espirituales a que la Diputación se obligó en los contratos con las mismas, informaba en el sentido de que debía la Diputación seguir abonando el sueldo de los actuales Capellanes.

Con estos antecedentes se observa que el artículo 26 de la Constitución declara que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero, precepto que no puede tener otra interpretación que la que de su texto se deduce, o sea que afecta a obligaciones que antes figuraban en presupuestos para atenciones del Clero, de acuerdo con el Concordato y sólo por razón del culto religioso en general, pero no cuando los titulares son funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio, y de aquí que, para la debida claridad en la resolución de la consulta de la Diputación provincial de Zamora haya que distinguir

en los citados Capellanes tres situaciones: 1.ª, Capellanes que son funcionarios de la Diputación; 2.ª, Capellanes que prestan sus funciones en establecimientos de Beneficencia en virtud de mandato expreso del fundador, que de modo terminante señaló las cargas espirituales a cumplir con cargo al capital fundacional o del que instituyó legado a favor del establecimiento con imposición de aquellas cargas, y 3.ª, auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad en virtud de pacto contractual.

1.º Capellanes funcionarios de la Diputación.—Para éstos no resulta de aplicación el precepto constitucional sobre extinción de haberes en el plazo de dos años. Son tales Capellanes funcionarios de la Corporación y por esto ha de regularse su situación por lo establecido en el Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925. Se trata, en ejecución de lo ordenado en el artículo 26 de la Constitución, de la supresión de un servicio, y claramente determina el artículo 14 del referido Reglamento, que en dichos casos las resoluciones que se adopten habrán de respetar los derechos adquiridos y adaptarse en forma reglamentaria, concediéndose derechos pasivos a la excedencia, según proceda, motivo por el cual el Decreto de 26 de Marzo último, que disolvió el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, ordenó que su personal pasara a la situación de excedencia forzosa, a extinguir, con percibo de dos tercios del sueldo actual y que las vacantes de cualquier clase producidas en dicha situación, serán amortizadas hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes. A esta regla, pues, debe atenderse la Diputación de Zamora en lo que afecta a los Capellanes de la misma por su carácter de funcionarios de la Corporación.

2.º Capellanes que prestan sus servicios en instituciones benéficas como el Hospital de la Encarnación y el Hospital de Sotelo, cuyos fundadores D. Pedro Morán y D. Alonso de Sotelo ordenaron expresamente el cumplimiento de determinadas cargas eclesiásticas, llegando a manifestar en su mandato «sin que jamás dichas misas cesen», cargas que afectan indudablemente al capital fundacional.

En este caso no es la Diputación, con sus fondos provinciales, la que atiende al sostenimiento de dichos Capellanes, es la voluntad particular del fundador, con el capital que llevó a la fundación, la que estableció expresamente la obligación de atender aquellas cargas religiosas, y, por tanto, la voluntad del causante ha de respetarse y la función ha de seguir desempeñándose, por estar retribuida con bienes particulares, sin que sea preciso recordar que la legislación se muestra unánime en el respecto a la voluntad del fundador, cuando es manifiesta y no se opone al orden público.

3.º Forma de prestar auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad. En aquellos casos en los cuales las Diputaciones, al contratar con las Hermanas de la Caridad, se obligaron a prestarle el servicio religioso, este pacto civil

entre las Diputaciones y las Hermanas de la Caridad, no puede estimarse válido toda vez que se opone a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 de la Constitución española, siendo pacto que con arreglo al artículo 1.255 del Código civil, no puede estimarse subsistente, toda vez que se opone asimismo a la ley Constitucional.

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica del mismo, ha acordado lo siguiente:

1.º Que tratándose de Capellanes de la Corporación, funcionarios de la misma, deben quedar en situación de excedentes forzosos, a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

2.º Que tratándose de Capellanes que prestan sus servicios en establecimientos de Beneficencia, cuyo fundador impuso la obligación del cumplimiento de cargas religiosas a las que ha de atenderse con las rentas del capital fundacional o a los que se hubiese instituido algún legado con igual condición, deben subsistir los Capellanes encargados de tales servicios espirituales, ateniéndose exactamente al mandato origen de su actuación.

3.º Que aquellos organismos que vengán prestando servicios religiosos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido.

4.º Que a la presente resolución se le dé carácter general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN de esa provincia, para el de las Corporaciones a quienes pudiera afectar y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Mayo de 1932.—Casares Quiroga.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 25 de Mayo de 1932).

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, comunican los respectivos Ayuntamientos haber designado Secretarios a los señores que seguidamente se relacionan, en virtud del concurso anunciado en la Gaceta del 27 de Marzo último, y que se hacen públicos a los oportunos efectos.

Madrid, 26 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Lorcha, D. Joaquín Espi Coloma, ex Secretario de Planes; Parçetn, D. Jesualdo Villaverde, ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén); Planes, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallín; Senija, D. José Ripoll Molines, Secretario de Benichembla.

Idem de Almería: Alicun, D. Francisco Granados Gutiérrez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento: Los Gallardos, D. Gonzalo González Villarreal, ex Secretario de Lijar.

Idem de Avila: Sanchorreja, D. Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejeda de Tiétar (Cáceres); La Lastra del Cano, D. Emeterio Serrano Pérez, Secretario de Tabanera la Lengua (Segovia).

Idem de Badajoz: Malpartida de la Serena, D. Vito Modesto Galán Fernández, caso cuarto; Torremegías, D. Tomás Muñoz Naharro, caso cuarto.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, D. Tomás Ontañón Gete, Secretario de Villanueva de Gumiel; Pinilla de los Barruelos, D. Máximo Núñez Martín, ex Secretario de Covarrubias.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, D. Aurelio Lozano García, Secretario de Malva (Zamora); Campillo de Deleitosa, D. Jerónimo Rivero Porrás, Secretario de Talavera la Vieja; Guijo de Coria, D. Heliodoro Crespo Hernández, ex Secretario de Guijo de Galisteo; Guijo de Galisteo, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales (Valladolid); Ibañando, D. Justino Ramos Marcos, ex Secretario de Salvatierra de Santiago; Las Majadas, D. Abelardo Márquez Sáinz, caso cuarto; Membrio, D. Anastasio Hernández Corchero, Secretario de Riobobos; Navaconejo, D. Sixto Martín Cordero, Secretario de Casillas de Coria; Salvatierra de Santiago, D. Juan Pérez Tosina, caso cuarto; Valdehúncar, D. Pascual Martín González, ex Secretario del mismo, Zarza de Montánchez, D. Eustaquio Cordero Díaz, caso cuarto.

Idem de Cádiz: Benaocaz, D. José Campos Fernández, opositor número 258, de 1929.

Idem de Castellón: Benicasin, D. Manuel Justo Bestard, ex Secretario de Begís; La Llosa, D. Bautista Ronchera Puchal, ex Secretario de Ballestar; Puebla-Tornesa, D. Francisco Porcar Campos, Secretario de Pavías; Sarratella, don Heliodoro Valeriano Ibáñez García, caso tercero; Vall d'Alba, D. Elías Tierno Blasco, ex Secretario de Benicasim. Vistabella del Maestrazgo, D. Fernando Rotellá Cobejaus, ex Secretario de Villanueva de Alcolea, Ballestar-Bel-Frades-Puebla de Benifasar, D. Isidoro Espada Adell; Pina de Montalgrao, D. José R. Mor Martínez; Sacañet, D. Francisco Porcer.

Idem de Ciudad Real: Fontanarejo, D. Pedro A. Martín Sánchez, ex Secretario de Luciana.

Idem de Córdoba: Torrecampo, D. Francisco Tena Torrico, excedente voluntario de Santa Eufemia.

Idem de Cuenca: Cañaveras, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas; Gascuña, D. Anastasio Martín Jarabo, Secretario de Olmeda de la Cuesta; Hontecilla, D. José Palomera Ruiez, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia).

Idem de Granada: Albuñán, D. Antonio Molero Peralta, caso cuarto; Aldeire, D. Dlego Vargas Cobo, Secretario de Darro, Benamaurel, D. Ginés García Serrano, Secretario de Urracál (Almería); Trujillos, D. David Alvarez Prieto, Secretario de Nodajo (Jaén).

Idem de Guadalajara: Cereceda-Hontanillas, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Fuensaviñán, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria).

Idem de Huesca: Alcampel, D. Francisco Ibáñez Lcpéz, ex Secretario de Marcén-Fraella; Marcén-Usón, D. Angel Diaz Díaz, Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Monesna, don Joaquín Franco Gascón, Secretario de Luzás; Sesa, D. David Barruel Giral, Secretario de Sabinánigo; Sopeira, D. José Palomera Ruíz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Castillazuelo, D. José Cáncer Calasanz, Secretario de Pallaruelo de Monegros; Plan, D. Antonio Dueso Sesé, opositor número 32, de 1929.

Idem de Logroño: Arnedillo, D. Juan Maqueda Rodríguez, ex Secretario de Hormilla; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Zarzosa; Camprovin, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Robres del Castillo, D. Régulo Barragán Fernández, caso cuarto.

Idem de Madrid: Santorcaz, D. Juan Núñez García, Secretario de Brazatortas (Ciudad Real); Valdaracete, D. Julián Pérez Martín, ex Secretario de Valdilecha.

Idem de Málaga: Cútar, D. Miguel Calderón Torres, Secretario de Borge.

Idem de Orense: Porquera, D. Perfecto Suarez Alvarez, excedente forzoso de Moreiras.

Idem de Palencia: Alar del Rey, D. Mariano Campo García, ex Secretario de Valle de Cerrato; Osorno, D. José García González, Secretario de Piña de Campos. Vadeolmillos, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Magaz; Villota del Páramo, D. Damián Pérez González, ex Secretario de Manquillos.

Idem de Salamanca: Diosleguarde, D. Miguel García Moriñigo, Secretario de Aldealengua; Ledrada, D. Leopoldo Robledo Sacristán, Secretario de Buenista; Santa Marta de Tormes, D. Hipólito Froufe Espinazo, caso cuarto; Valderodrigo, D. Miguel García Moriñigo, Secretario de Aldealengua; Rinconada de la Sierra, D. Custodio Varillas del Brío, Secretario de Castellanos de Moriscos.

Idem de Santander: Herrerías, D. Miguel Heraclio González Vinales, Secretario de Mazcuerras.

Idem de Segovia: Aldealuenga de Santa María, D. Emilio del Río García, Secretario de Valdanzo (Soria); Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos.

Idem de Sevilla: El Madroño, D. Manuel Domínguez Ruíz, Secretario de Alcudia de Monteagud (Almería).

Idem de Teruel: Albentosa, D. Gabino Pascual Andrés, ex Secretario de El Pobo de Dueñas (Guadalajara); Aldehuela-Castralvo, don Carlos Guillén Vicente, Secretario de Cama-

rena; Báguena, D. Florencio Jaraba Sangüesa, ex Secretario de Albentosa; Bea, D. José Palomero Ruíz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Berge, D. Tomás Herrero Tomeo, ex Secretario de Vivel del Río Martín; Cedrillas, D. Mariano Moreno Andrea, Secretario de Villafraña del Campo; Ejulve, D. Manuel Sangüesa Trullenque, ex Secretario de Cuevas de Cañart; Estercuel, D. Modesto Loscos Plana, ex Secretario de Los Olmos; Montoro de Mezquita, D. José Palomera Ruíz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Obón, D. Agapito Juan Teruel, ex Secretario de Berge; Torralba de los Sisonos, D. Santiago E. Escriche Domingo, Secretario de Bello; Tramacastiel, D. Manuel Casino Argilés, caso cuarto; Valdelinares, D. Juan Moya Gaona, Secretario de Fuentelsaz (Guadalajara); Villalba Baja, D. Pedro Torán Domingo, caso cuarto; Vivel del Río Martín, D. José Royo Martínez, ex Secretario de Anadón.

Idem de Toledo: Burguillos, D. Narciso Díaz Herráiz, ex Secretario de Puebla de Valles (Guadalajara); Cervera de los Montes, D. Leopoldo Gascón Donayre, ex Secretario de Fuentenoviella (Guadalajara); Robledo del Mazo, D. Eloy Arias Moreno, ex Secretario de Puerto de San Vicente.

Idem de Valladolid: Quintanilla de Arriba, D. Galación Marroquín González, excedente forzoso de Melgar de Arriba; Villaverde de Medina, D. Honorio Sánchez Gutiérrez, Secretario de El Campillo.

Idem de Vizcaya: Rigoitia, D. Evaristo Inunçaga Loroño, Secretario de Arrázola.

Idem de Zamora: Castroverde de Campos, D. Santiago Cobos Ibero, Secretario de Villamuriel de Campos (Valladolid); Mombuey, don Miguel Pascual Fernández, Secretario de Frieria de Valverde; Villamor de la Ladre, D. Erancisco Tuda Martín, Secretario de Valcabado; Badilla, D. Agustín Bartol Moreno, Secretario de Argañin.

Idem de Zaragoza: Badules, D. Sotero Uriel Garcés, ex Secretario de Balconchán-Orcajo; Tierga, D. Ramón Hernando Vicente, ex Secretario de Badules; Torrijo de la Cañada, D. Antonia Pérez García, ex Secretario de La Quiñonera-Reznos (Soria); Undués de Lerda, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria).

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Ante los graves conceptos que aparecen expresados en los periódicos locales y que tienen su origen en las noticias por las que se afirma categóricamente que en los pueblos de Morales del Vino y Villaralbo han sido destruidos los viñedos y los sembrados de patatas, por manos criminales que les han dejado imposibilitados para la producción durante dos años, obediendo a la propaganda que se hace.

Estos conceptos son graves en extremo y este Gobierno tiene el imperioso deber de intervenir para solicitar de las autoridades y sus agentes, Guardia civil y Alcaldes, el cuidado más escrupuloso, la actuación más eficaz y severa y la mayor energía en el caso de que fuera preciso atender a este extremo, para que no queden en el impunidad vergonzosa a que en uno de los indicados periódicos se alude; y en el caso de que la propaganda sea efectiva, ha de evitarse por todos los medios, y denunciar a todos aquellos a quienes pueda afectar de un modo directo e indirecto la comisión de estos hechos por la gravedad extrema que encierran.

Ha de prevenir que será inexorable con aquellos que los cometan y que son impropios de un país civilizado y culto y que siempre tuvo por norma la hidalguía en todos sus actos.

Zamora 31 de Mayo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla

Consejo provincial de 1.ª enseñanza de Zamora

Almanaque escolar

El Consejo provincial de 1.ª enseñanza, aprobó el almanaque escolar para todas las Escue-

las nacionales, provinciales, municipales y subvencionadas. Los Colegios privados de 1.ª enseñanza están sometidos al almanaque aprobado para las demás Escuelas de la provincia.

La vacación de verano comienza el 1.º de Julio y termina el 31 de Agosto; quedando facultados los Consejos locales para solicitar del Consejo provincial, el comienzo hasta quince días después, es decir, sesenta y dos días esta vacación.

La vacación de invierno estará comprendida desde el 24 de Diciembre hasta el 6 de Enero, esto es, catorce días esta vacación.

En cuanto a la vacación de primavera será de seis días, coincidiendo con la Semana Santa, por ser fiestas provinciales.

Las ocho fiestas locales que designen los Consejos locales de 1.ª enseñanza.

Serán fiestas, además, todos los domingos y los nacionales siguientes: 11 de Febrero, 14 de Abril, 1.º de Mayo y 12 de Octubre.

El anterior almanaque fué aprobado por Decreto marginal con las siguientes modificaciones introducidas por la Inspección central.

1.ª Vacación de invierno, será del 23 de Diciembre al 1.º de Enero.

2.ª La de primavera, de 1.º al 14 de Abril.

Los Consejos locales señalarán los ocho días de fiesta locales, comunicándolo al Consejo provincial.

Zamora 29 de Mayo de 1932.—El Presidente, Marceliano Escudero.—El Secretario, Clodoaldo Rodríguez. R-1697

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 41 al 46 de la carretera de 2.º orden de Benavente a Mombuey, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Vega de Tera, Junquera y Rionegro del Puente y de las cuales es contratista D. Gerardo Iglesias Vega, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 20 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1668

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo para reparación del firme en los kilómetros 255, 256, 263 y 264 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Corrales y Peleas y de las cuales es contratista D. José Fernández Blanco, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por

accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 20 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1669

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 21, 22, 23 y 24 (350 metros), de la carretera de tercer orden de Belver de los Montes a la Estación de la Tabla, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Villarrín y de las cuales es contratista D. Valeriano Hernández Cuadrado, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del municipio que atraviesa las obras una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 20 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1666

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, para reparación del firme en los kilómetros 386 al 393 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Puebla de Sanabria, Terroso, Castro y Requejo, y de los cuales es contratista D. Nicolás López Sobrino, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 20 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1667

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

SUBASTA

El viernes 3 de Junio, a las doce horas y en el Salón de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se verificará la venta en pública subasta de los siguientes lotes de ganado vacuno, procedentes de aprehensión por fuerza de Carabineros de esta provincia.

Lote 1.º—Tres vacas cerradas, color castaño oscuro, marcadas con un corte de tijera en la cadera izquierda, tasadas en mil cien pesetas.

Lote 2.º—Dos vacas cerradas y una novilla de cuatro años, color castaño, marcadas con dos cortes de tijera en la cadera izquierda; tasadas en mil cien pesetas.

Lote 3.º—Tres vacas cerradas, color castaño, marcadas con un corte de tijera en la penca del rabo; tasadas en novecientas pesetas.

Lote 4.º—Dos vacas cerradas, color castaño, marcadas con una picada de tijera en la cadera derecha; tasadas en seiscientas pesetas.

Advertencias.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El adquirente queda obligado al pago del Impuesto de Derechos reales y reintegro del acta de subasta.

El ganado puede verse en la posada de Pelegrín (barrio de Pinilla), en donde se encuentra depositado a cargo de D. Marcelino Manuel Rodríguez.

Zamora 28 de Mayo de 1932.—El Oficial-Visita, Luis Cortés.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Fernández. R-1682

MANGANESES DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 de los corrientes, en armonía con lo que establecen los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Enero último, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de este pueblo para el año 1932, a los contribuyentes que se detallan a continuación.

Parte real

Don Pedro Gómez Salvador (mayor), mayor contribuyente por rústica, domiciliado en esta villa.

Don Claudio Morán Vega, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en esta villa.

Doña Paula Cancelo Garrido, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Fortunato Alonso Salvador, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en esta villa.

Don Santos Gómez Peña, designado como representante del Sindicato Agrícola de esta villa.

Parte personal

Don Honorio Sánchez Salvador, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Gabriel Gómez Salvador, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Clemente Alonso Salvador, mayor contribuyente por industrial.

Y para que tenga efecto lo acordado anteriormente, se remite esta relación a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de siete días presenten las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas ningunas de las que se presenten.

Manganeses de la Lampreana 26 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Tomás Salvador. R-1676

RABANO DE ALISTE

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el actual año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que tuviesen por conveniente.

Rábano de Aliste 25 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Natalio Domínguez. R-1678

PIEDRAHITA DE CASTRO

De acuerdo con los Vocales natos de la parte real y personal de este pueblo, se señala el día 12 del próximo mes de Junio para la elección de los Vocales electos que en unión de los natos han de constituir la Junta general del repartimiento de utilidades del año 1932. La elección se verificará en la Escuela pública de niños, de ocho a doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los electores. Piedrahita de Castro 28 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Ildefonso Martín. R-1681

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Benito Martínez Calvo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Campos.

Hace saber: Que se halla terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1932, el cual se expone al público para oír reclamaciones por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villamayor de Campos 25 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Benito Martínez. R-1672

SANTOVENIA DEL ESLA

Periodo voluntario de cobranza

Terminado con exceso el plazo de exposición al público del repartimiento de utilidades del año 1931, se anuncia la cobranza del mismo para el lunes y martes próximos, días 30 y 31 del corriente mes.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento general. Santovenia del Esla 24 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Lucas Romero. R-1674

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

En los días del 1 al 10 del próximo mes de Junio, de diez de la mañana a una de la tarde, se procederá por el Recaudador municipal D. Tomás Miguelez, en su domicilio, al cobro del primero y segundo trimestre del repartimiento general utilidades del actual año 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, para evitarles ser apremiados. Santa Cristina de la Polvorosa 24 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Luis Rodríguez. R-1673

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día once del actual, acordó la celebración de subasta pública para contratar las obras de adaptación de la Casa de Las Panaderas para Casa Consistorial.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, se anuncia al público por plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual y en las horas de once a trece, podrán presentarse en la Secretaría municipal, las reclamaciones que se quisieren contra dicho acuerdo, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formulase pasado dicha plazo.

Zamora 20 de Mayo de 1932. — El Secretario, Ramón Prada. R-1660

BEVAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de Benavente.

Hago saber: Que para hacer efectivas costas impuestas a D. Federico Michell y Chenel en autos declarativos de mayor cuantía sobre resolución de contrato seguidos contra él a instancia del Procurador D. Juvenal García, en nombre de D. Luis Quijada Carlón y otros, vecino de Fuentes de Ropel, importantes aquellas dieciséis mil doscientas cincuenta y una pesetas y ochenta céntimos, más las posteriores que se

causen, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve de Junio próximo, a las doce de la mañana, la siguiente finca, que ha sido embargada como de la propiedad del dicho D. Federico Michell.

«Cincuenta y tres heminas y cuatro mil ciento veinticinco diezmilésimas de hemina, de las ciento cuarenta y cuatro heminas de que se compone el total del negocio Hidro-eléctrico de Fuentes de Ropel y Paradores de Castrogonzalo, salto, molino y líneas adquiridos por don Federico Michell de D. Manuel Vázquez Tejeiro y de su esposa D.ª Emilia Bercero Quijada, comprendidos todos los derechos adquiridos por el Sr. Michell con todas las concesiones afectantes a las líneas de transmisión, redes de distribución interior de los pueblos a que se extiende y cuanto constituye la explotación actual del todo de los inmuebles, maquinaria y líneas y efectos del negocio, tasada la parte dicha de cincuenta y tres heminas cuatro mil ciento veinticinco diezmilésimas de hemina en noventa mil ciento cincuenta y tres pesetas».

El negocio hidro-eléctrico dicho está constituido por lo siguiente:

En término de Fuentes de Ropel. Un molino harinero titulado de los Alaices, sito sobre el río Cea, que mide ciento seis pies de longitud y cincuenta de latitud, con pradera para cespadera, cuadra derruida, puerto de piedra, puente sobre el salto, otro puente sobre el reguero del Lomo en el camino del molino y los accesorios de tal industria, lindante el todo Este con el río Cea, de donde nace la presa que también está incluida como parte de la finca; Sur con el reguero del Lomo; Oeste con viñas de herederos de D. Santiago Neches y Norte con el desagüe de la presa.

En el molino dicho están montadas la Central Hidro-eléctrica y el Salto-hidráulico que dá fuerza motriz al mismo con los edificios a él anejos y tiene instalados una turbina tipo «Francis», de eje vertical, un alternador trifásico con la siguiente placa de característica «Societe D'Electricite Aliot-Muchembur, Vale número Tipe D. G. 45-Volt-4000 Amp-6-5-Tours-Periodos 50» y un cuadro de distribución con placa de mármol y distintos aparatos de medida para el mismo alternador.

El molino está contiguo a la Central Hidro-eléctrica formando con ella un cuerpo y separado tan solo por un tabique, hallándose allí instalados tres pares de piedras, una limpia y cernido.

De la Central Hidro-eléctrica parte una línea trifásica de alta tensión que dá movimiento y fuerza al molino harinero sito en los Paradores de Castrogonzalo y suministra alumbrado a los pueblos de Fuentes de Ropel y de Castrogonzalo.

En el término de Castrogonzalo. En los llamados Paradores de Castrogonzalo, un terreno de forma irregular de seis mil quinientos setenta metros y dieciséis decímetros cuadrados, de los cuales ochocientos ochenta y nueve metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados corresponden a la parte edificada destinada al molino harinero, Central Termo-eléctrica y diversas dependencias, construido todo ello de tierra y cubierto de teja curva, y el resto de la superficie destinado a terreno de labor, corrales y holganzas de estas industrias; todo ello agrupado formando un solo conjunto, cuyos límites son: Sur carretera de Villacastín a Vigo a León, por Benavente, o sea la llamada vulgarmente de Zamora, que es por donde la finca tiene la fachada y entrada principal; Este antigua bodega de D. Perfecto Quijada y camino de Castropepe; Oeste con terreno de D. Juvenal Alaiz Hidalgo y Norte con camino de Castropepe, casa y corral de D. Romualdo Tapioles y calle de Franco.

En el edificio están instalados cinco pares de piedras. Debajo del castillete se halla el foso en que está montada la transmisión principal de las piedras con todos sus engranes y herrajes, con las poleas para recibir la fuerza del electro-motor y motor de gas pobre y transmitirlo al piso superior de limpia y cernido y accionamiento de las piedras montadas en el castillete; de la planta baja parten los elevadores de la mercancía al piso superior, en el que hay instalada una transmisión con correas y poleas para accionar y mover un cedazo doble, otro senci-

llo, una limpia, criba y piedra para afilar las picas y aspirador de las piedras.

Anejo al molino está el local destinado a central Termo-eléctrica en la que se encuentra instalado un motor de gas pobre de un cilindro horizontal, marca «Crossley» con su fábrica de gas, ventilador, bomba para el agua de refrigeración y un alternador trifásico.

También anejo al local del molino está el electro-motor que utilizando la fuerza eléctrica generada en el salto citado acciona al molino y en el cual local están instalados, un electro-motor trifásico con la siguiente placa de características. — «Sociedad Angol-Española de Motores Gasógenos y maquinaria en general» (Antes Julio G. Neville). Volt 150-Ampers 140-R. T. N. 965; un cuadro de resistencias con refrigeración por aire para el anterior electromotor y un transformador trifásico con las siguientes características: «Wolts 3800[150 Ampers 6'42-123-K-Vª 42'3».

Líneas trifásicas de alta tensión. La línea ya dicha desde el salto y molino situados en el río Cea al molino harinero de los Paradores de Castrogonzalo, de aquí por la carretera de Madrid a La Coruña a Cerecinos de Campos, pasando por San Esteban del Molar, y desde este último punto a los pueblos de Villalobos y Vega de Villalobos.

Las instalaciones de baja tensión, transformadores, casillas de éstos y todo en ellas contenido, instaladas en los pueblos de Fuentes de Ropel, Castrogonzalo, San Esteban del Molar, Cerecinos de Campos, Villalobos y Vega de Villalobos.

Cargas. — De la certificación del Registro aparecen las siguientes: El molino harinero titulado de los Alaices, sito en el río Cea; está gravado con un censo de cinco mil pesetas veinticinco céntimos de capital y canon de treinta fanegas de trigo que anualmente se pagan según el Registro a D.ª Margarita Soto Cosío y otros.

Cuatro ochavas partes de las que pertenecieron a D. Ramón Renero Sedano, fueron hipotecadas por su primitivo dueño Eusebio Quijada León, por haberse constituido fiador hasta la cantidad de dos mil pesetas, en interdicto de recobrar interpuesto por D. Perfecto Quijada Alaiz, contra D. Tomás Morán, como fianza acordada por el Juzgado de Villalpando, en nueve de Junio de mil ochocientos setenta.

La finca dicha se halla afecta también a una anotación de embargo de diligencias de embargo preventivo a instancia del Procurador don Juan Montero, en nombre de la Sociedad Anónima Siemens Schukest-Industrial eléctrica domiciliada en Madrid, contra D. Federico Michell y Chenel, cuyas diligencias se tramitan en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Palacio de Madrid, sobre pago de veintium mil ciento noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos de principal y otras cinco mil ochenta y tres para costas y gastos.

Y asimismo a otra anotación y en parte de suspensión en virtud de expediente de suspensión de pagos tramitado en el Juzgado de primera instancia de Zamora a instancia del Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de D. Federico Michell, siendo la cuantía del pasivo la de seiscientos diecisiete mil ochocientas setenta y ocho pesetas veintidós céntimos.

No han sido presentados los títulos de propiedad.

Todo consta más por menor en los autos obrantes en este Juzgado.

Condiciones de la subasta. — 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. 2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento al menos de la tasación. 3.ª Ya queda indicado que no han sido presentados títulos de propiedad, pero obra en autos certificación del Registro de estar inscrita parte de la finca, debiendo, por tanto, el comprador, suplir a su costa los títulos que faltaren.

Dado en Benavente a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Antonio Córdova. — El Secretario, Tertulino Fernández.

R-1693